

<b>PDF No.</b>	hn 2106202401		
<b>Título:</b>	SE PRORROGA LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, ASÍ COMO LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 28-2023 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 18-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	20 de junio 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,566	<b>Fecha de Publicación:</b>	21 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total, o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma, con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas; dicha Comisión Interventora tendrá las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas ejerciendo su representación legal y deberá rendir un informe de evaluación en el que se recomendarán las medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida (artículos 98, 99 y 100). La Ley de Contratación del Estado establece que se podrán realizar contrataciones directas, cuando se tenga por objeto proveer las necesidades ocasionadas por</p>		

	<p>una situación de emergencia al amparo de lo establecido en su artículo 9. Asimismo, establece que la declaración de emergencia se hará mediante Decreto de la Presidencia en Consejo de Secretarios de Estado, cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas, entre otros, por calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción (artículos 9 y 63 numeral 1).</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 18-2024 del 20 de junio de 2024 mediante cuyo contenido SE PRORROGA LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, ASÍ COMO LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 28-2023 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. 4 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>AUTORIZAR A LA POLICÍA MILITAR DEL ORDEN PÚBLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS (PMOP), PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE COMISIÓN INTERVENTORA DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, PROCEDA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, A ADQUIRIR LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn 2206202401		
<b>Título:</b>	"CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD".		
<b>Número de Documento:</b>	55-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	21 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,567	<b>Fecha de Publicación:</b>	22 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Corresponde al Estado cuidar la salud del pueblo mediante la regulación, supervisión y control, por medio de la Salud Pública y Asistencia Social. Por lo que el Estado de Honduras para conservar adecuadamente y aumentar estos mecanismos, debe contar con un efectivo cumplimiento de objetivos de creación para el Laboratorio Nacional de Vigilancia de la Salud. la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 13 establece que los contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional, este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno. De conformidad con el Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que llevan involucrados exenciones,</p>		

	incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo, así como los empréstitos.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 55-2024 del 21 de mayo 2024 que contiene el "CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD". 3 Artículos. Pp. A 1 - A 607
<b>Términos</b>	suscrito el 1 de junio del año 2023, entre EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su condición de Contratante y la Empresa TOKURA CORPORATION JAPÓN, en su condición de Contratista, por un monto de UN MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DE YENES JAPONESES (JP¥ 1,180,000,000.00),
<b>Notas</b>	

Mes de junio de 2024.



<b>Sumario</b> <b>(Español)</b>	
<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>			
<b>Título:</b>			
<b>Número de Documento:</b>		<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>		<b>Fecha de Emisión:</b>	
<b>Publicación:</b>			
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>		<b>Fecha de Publicación:</b>	

<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	
<b>Términos</b>	
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1906202401		
<b>Título:</b>	SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) PARA QUE CON CARÁCTER URGENTE PROCEDA A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, PRODUCCIÓN, UNIFICACIÓN, DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN (CEPUDO), REALICE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN POLICLÍNICO EN EL MUNICIPIO DE COPÁN RUINAS, EN EL DEPARTAMENTO DE COPÁN.		
<b>Número de Documento:</b>	49-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	14 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,564	<b>Fecha de Publicación:</b>	19 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	Mediante el Decreto Legislativo N° 153-2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en su Edición 36,251 en fecha 10 de junio del 2023, este Congreso Nacional autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a suscribir convenios con organizaciones para facilitar la agilización de los programas, proyectos de construcción, mejoras o remodelación de infraestructura en las diferentes unidades de salud del país. Es fundamental garantizar a los pobladores de los municipios de Siguatepeque y Copán Ruinas, la disponibilidad y el acceso a los servicios de salud apropiados desde el punto de vista científico y médico para lograr que tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades y la lucha contra		

	ellas; el acceso a medicamentos esenciales; y la salud materna, infantil y reproductiva.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 49-2024 del 14 de mayo 2024 mediante cuyo contenido SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) PARA QUE CON CARÁCTER URGENTE PROCEDA A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, PRODUCCIÓN, UNIFICACIÓN, DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN (CEPUDO), REALICE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN POLICLÍNICO EN EL MUNICIPIO DE COPÁN RUINAS, EN EL DEPARTAMENTO DE COPÁN. 4 Artículos. Pp. A 1 - A 3
<b>Términos</b>	PARA QUE FINALICE LA CONSTRUCCIÓN Y REALICE EL EQUIPAMIENTO DEL POLICLÍNICO LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2006202401		
<b>Título:</b>	SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MEMORIA HISTÓRICA COMO UN ENTE DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, EL CUAL ESTARÁ ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 17-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	19 de junio 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,565	<b>Fecha de Publicación:</b>	20 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República establece que la presidenta tiene a su cargo dirigir la política general del Estado y representarlo, así como emitir los Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley (artículo 245 numerales 2) y 11)). La Ley General de la Administración Pública dispone que la creación, modificación o suspensión de los Organismos o Entidades Desconcentradas solamente puede ser hecha por la Presidencia de la República en Consejo de secretarios de Estado (artículo 4). Según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, es atribución del Consejo de Secretarios de Estado crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública (artículo 22 numeral 3). La Ley General de la Administración Pública establece que, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos administrativos, se establece la desconcentración. Asimismo, la desconcentración funcional se verificará mediante la creación de entidades u órganos que, no obstante, dependerán jerárquicamente de un órgano central,</p>		



	<p>se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica administrativa y financiera (artículos 41 y 43). La Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto de la Presidencia de la República en Consejo de secretarios de Estado (artículo 45).</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 17-2024 del 19 de junio 2024 mediante cuyo contenido SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MEMORIA HISTÓRICA COMO UN ENTE DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, EL CUAL ESTARÁ ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. 17 Artículos. Pp. A 1 - 8 A</p>
<b>Términos</b>	<p>EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MEMORIA HISTÓRICA, TIENE POR OBJETO LA INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE HECHOS DE LA HISTORIA NACIONAL RELACIONADOS CON LAS LUCHAS SOCIALES, POLÍTICAS, ASÍ COMO LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS Y LAS RUPTURAS DEL ORDEN DEMOCRÁTICO.</p>
<b>Notas</b>	

<b>Número de Documento:</b>	2346-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	03 de junio 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,560	<b>Fecha de Publicación:</b>	14 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Secretario de Estado en el Despacho de Salud, como máxima autoridad, debe ejercer la conducción superior, para lo cual debe tomar las decisiones sobre las Unidades que se requieren dentro de la estructura organizativa de la SESAL para lograr los objetivos institucionales y emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia según lo establecido en el Artículo 36 Numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública. Mediante Decreto Ejecutivo N° 15-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 01 de junio del año 2024, la Presidenta de la República en Consejos de Secretarios de Estado, decretó la creación de la Dirección General de Riesgos Poblacionales, la cual estará adscrita a la Subsecretaría de Regulación. El Artículo 68 inciso d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 15-2024, menciona que la Dirección General de Riesgos Poblacionales, será la encargada de dirigir técnicamente los procesos estratégicos relacionados con los programas de salud... El Artículo 104 incisos a) y d) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la SESAL establece: Sin perjuicio de la potestad del Secretario de la SESAL de hacer propuestas de organización interna de la Institución, se considerarán motivos para la modificación del presente Reglamento: a) La creación de una nueva entidad; y, d) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO N° 2346-2024 del 03 de junio de 2024 cuyo contenido dispone CREAR LOS PROGRAMAS DE SALUD, CON CARÁCTER ESENCIALMENTE NORMATIVOS, REGULADORES DE LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SALUD Y DE LA VIGILANCIA</p>		

	DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN LA ENTREGA DE SERVICIOS DE SALUD. 4 Artículos. Pp. A 1 - A 3
<b>Términos</b>	MANUALES:  MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS Y MANUAL DE PUESTOS Y PERFILES.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1706202401		
<b>Título:</b>	PUBLICAR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DEL PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA) EL PRESENTE ACUERDO CONTENTIVO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA.		
<b>Número de Documento:</b>	077-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	29 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,562	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Ordinal Décimo del Protocolo Habilitante establece el Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera (FEIUA) entre los Estados Parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y según el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; En el Acuerdo de Instancia Ministerial-UA No. 05-2023, del 5 de diciembre de 2023, se estableció un cobro de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00), por cada FYDUCA transmitida electrónicamente a través de la PIC, que deberá recolectar la SIECA y que será exigible a más tardar el 16 de abril de 2024, debiendo la Instancia Ministerial emitir el acto correspondiente para implementarlo, En Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana..."; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, adoptó la Resolución Instancia Ministerial - UA N° 117-2024, en reunión realizada el 06 de marzo de 2024.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO MINISTERIAL N° 077-2024 del 29 de mayo 2024 cuyo contenido manda PUBLICAR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DEL PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA) EL PRESENTE ACUERDO CONTENTIVO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA. 3 Artículos. Pp. A 1 - A 3
<b>Términos</b>	ORDENAR QUE, PARA HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LA RESOLUCIÓN AQUÍ NOMINADA, DEBA SER PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, <a href="http://www.sde.gob.hn">www.sde.gob.hn</a>
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 1706202402		
<b>Título:</b>	PUBLICAR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DEL PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA) EL PRESENTE ACUERDO CONTENTIVO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS.		
<b>Número de Documento:</b>	078-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	29 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,562	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera N° 112-2023, del 5 de diciembre de 2023, se aprobaron los listados de "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estado Parte", correspondientes al año 2024; La República de Guatemala y el Estado de Israel han puesto en vigor un Tratado de Libre Comercio (TLC), por lo que se ha identificado necesario adicionar a los listados de "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", aplicables entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el listado correspondiente a dicho TLC, en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana..."; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en</p>		

	reunión realizada el 6 de marzo de 2024, adoptó la Resolución Instancia Ministerial - UA N° 118-2024;
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO MINISTERIAL N° 078-2024 del 29 de mayo 2024 cuyo contenido manda PUBLICAR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DEL PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA) EL PRESENTE ACUERDO CONTENTIVO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS. 3 Artículos. Pp. 4 A - A 5
<b>Términos</b>	Adicionar, a los listados de “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, contenidos en el Anexo de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 112-2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, el listado del Tratado de Libre Comercio entre la República de Guatemala y el Estado de Israel.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1706202403		
<b>Título:</b>	PUBLICAR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DEL PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA) EL PRESENTE ACUERDO CONTENTIVO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA.		
<b>Número de Documento:</b>	079-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	29 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,562	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Los Estados Parte desean realizar una campaña de divulgación para informar sobre la medida descrita en la Resolución Instancia Ministerial-UA N° 117-2024, del 6 de marzo de 2024, a los agentes económicos, autoridades competentes y usuarios de la FYDUCA en general, así como reasignar fondos para cubrir las necesidades de la participación de los funcionarios en las rondas del Proceso de Integración Profunda, por lo que es necesario realizar reasignaciones presupuestarias y adicionar rubros presupuestarios en el Presupuesto del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, En Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana..."; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de</p>		

	Guatemala y la República de Honduras, adoptó el Acuerdo Ministerial - UA No. 01-2024, en reunión realizada el 13 de marzo de 2024.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO MINISTERIAL N° 079-2024 del 29 de mayo 2024 cuyo contenido manda PUBLICAR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DEL PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA) EL PRESENTE ACUERDO CONTENTIVO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA. 3 Artículos. Pp. 6 A -8 A
<b>Términos</b>	Modificar el numeral II INTEGRACIÓN PRESUPUESTO GASTOS GENERALES Y APOYO DE LOS PFI DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024, FEIUA -GUATEMALA HONDURAS- EL SALVADOR,
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 1806202401		
<b>Título:</b>	DETERMINAR, SIN PERJUICIO DE LA TEMPORALIDAD QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL PRESENTE ACUERDO, PROCURANDO SIEMPRE UNA ADECUADA DESCENTRALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE LE PERMITA AL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTINUAR DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN MATERIA DE PERSECUCIÓN PENAL.		
<b>Número de Documento:</b>	FGR-JAZ-12-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	17 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,563	<b>Fecha de Publicación:</b>	18 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	El Acuerdo FGR-016-2018, estableció en su artículo 3, que su vigencia duraría el periodo constitucional del fiscal general de la República, Abogado Oscar Fernando Chinchilla, electo mediante Decreto número 69-2018, habiendo culminado su período y en consecuencia el Acuerdo de delegación antes mencionado por su cláusula de temporalidad. Bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al fiscal general de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales la Sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del principio de Especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo; siendo la facultad exclusiva de		



	esta fiscalía general de la República, tanto delegación y revocación de asignaciones, así como su supervisión, dirección e inspección.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO FGR-JAZ-12-2024 del 17 de mayo 2024 mediante cuyo contenido se manda DETERMINAR, SIN PERJUICIO DE LA TEMPORALIDAD QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL PRESENTE ACUERDO, PROCURANDO SIEMPRE UNA ADECUADA DESCENTRALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE LE PERMITA AL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTINUAR DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN MATERIA DE PERSECUCIÓN PENAL. 3 Artículos. Pp. A 1 - 4 A
<b>Términos</b>	Las delegaciones que conforme manda la Ley del Ministerio Público se harán al Fiscal General Adjunto de la República, para el eficiente desempeño de la actividad institucional y el estricto cumplimiento a lo que mandan los artículos 5, 17, 18 y 24 de la Ley del Ministerio Público.
<b>Notas</b>	

<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,558	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación internacional formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Honduras y las relaciones con otros Estados. La República de Honduras y el Reino de Arabia Saudita han reiterado su compromiso de reforzar sus lazos de amistad, facilitando el intercambio cultural y comercial entre ambos países. El impulso del turismo se encuentra contemplado en el Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria, como un pilar fundamental para el progreso económico y la sostenibilidad, representando una vía efectiva para el fortalecimiento de la economía nacional, mediante la diversificación de las fuentes de ingreso y la generación de oportunidades de empleo.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO N° 003-SG-2024 del 22 de abril 2024 mediante cuyo contenido manda APROBAR EL CAMBIO DE VISA A LOS NACIONALES DEL REINO DE ARABIA SAUDITA DE CATEGORÍA "B" A CATEGORÍA "A", EXENTO DE VISA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, A LOS PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, SERVICIOS Y ORDINARIOS. 3 Artículos. Pp. 16 A</p>		
<b>Términos</b>	<p>COMUNICAR ESTA DECISIÓN AL REINO DE ARABIA SAUDITA, AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, A LA OFICINA DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA (VUCA) Y A TODAS LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES DE HONDURAS EN EL EXTERIOR.</p>		
<b>Notas</b>			

<b>PDF No.</b>	hn 1306202401		
<b>Título:</b>	APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-02-2024 PREPARADO POR LAS DIRECCIONES DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), Y QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO.		
<b>Número de Documento:</b>	CREE-35-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	24 de mayo 2024

<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,559	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional. De acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico. De conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica publicará en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Conforme con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica debe de comunicar el Informe de Resultados a los participantes que hayan suministrado correo electrónico de contacto en la consulta pública.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO CREE-35-2024 del 24 de mayo 2024 que contiene la "APROBACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA NÚMERO CREE-CP-02-2024 Y LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA (RLGIE)". 5 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>		
<b>Términos</b>	<p>MODIFICAR EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA (RLGIE) CONTENIDAS EN EL ACUERDO CREE-073, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" EN FECHA 02 DE JULIO DE 2020.</p>		
<b>Notas</b>			

--	--

<b>PDF No.</b>	hn 1406202401
<b>Título:</b>	CREAR LOS PROGRAMAS DE SALUD, CON CARÁCTER ESENCIALMENTE NORMATIVOS, REGULADORES DE LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SALUD Y DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN LA ENTREGA DE SERVICIOS DE SALUD.



	<p>actividades a realizar con las comunidades aledañas donde se ejecutará extracción del Banco de Material Seco y Aluvial. Pruebas de laboratorio del Banco Aluvial Rivera. Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la empresa ejecutora del proyecto y supervisión, una vez inicien las labores de explotación. Permisos y medidas de mitigación correspondientes por parte del ICF, para el corte de árboles que se encuentren dentro del área de extracción del Banco de Préstamos. Obras de estabilización a desarrollar en el Banco de Préstamo Seco, ya que los presentados en el perfil técnico de dicho Banco.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 036-2023 del 15 de noviembre de 2023 que contiene el proyecto de "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4,000 PSI 05S05420 RUTA 54, CAÑAVERAL - CARACOL (CAÑAVERAL – DESVIO DE PULHAPANZAK) 4.9 KM, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, FASE 1". 9 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>
<b>Términos</b>	<p>PARA QUE PROCEDA A LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE DOS (02) BANCOS DE PRÉSTAMO DE MATERIALES, DENOMINADOS: BANCO SECO "RAPALO" Y BANCO ALUVIAL "RIVERA", LOS CUALES ESTÁN UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO DE YOJOA Y SAN ANTONIO DE CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1206202401		
<b>Título:</b>	DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO RESOLUTIVO N° 7 DE LA SENTENCIA DE FONDO, REPARACIONES Y COSTAS DEL CASO DERAS GARCÍA Y OTROS VS. HONDURAS.		
<b>Número de Documento:</b>	CSJ-2-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	10 de junio 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,558	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	En fecha 25 de agosto de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas sobre el denominado Caso Deras García y otros Vs. Honduras; declarando la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales, la protección a la honra, la dignidad y la vida privada, la protección de la familia, los derechos del niño, la propiedad privada y la protección judicial en perjuicio de los miembros de la familia del señor Deras García; ello tras el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado de Honduras en el presente caso. Entre las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se establece que el Estado debe cerrar, de manera definitiva,		

	<p>el expediente policial abierto en contra de las señoras Otilia Flores Ortiz y Elba Flores Ortiz de 26 de noviembre de 1981, así como los expedientes policiales y judiciales levantados contra los familiares del señor Herminio Deras García de 8 de junio de 1984, en los términos del párrafo 103 de la Sentencia. El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 69 establece lo referente a la supervisión de cumplimiento de las sentencias y decisiones que ha tomado ese Tribunal Regional, en donde señala que requerirá información a los Estados para apreciar el cumplimiento de la Sentencia, pudiendo realizar audiencias y emitir resoluciones que estime pertinentes para instar al cumplimiento de los puntos resolutivos determinados</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>ACUERDO N° CSJ-2-2024 del 10 de junio de 2024 cuyo contenido manda DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO RESOLUTIVO NO 7 DE LA SENTENCIA DE FONDO, REPARACIONES Y COSTAS DEL CASO DERAS GARCÍA Y OTROS VS. HONDURAS. 6 Artículos. Pp. A 1 - 4 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>ABIERTO EN CONTRA DE LAS SEÑORAS OTILIA FLORES ORTIZ Y ELBA FLORES ORTIZ DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1981, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES POLICIALES Y JUDICIALES LEVANTADOS CONTRA LOS FAMILIARES DEL SEÑOR HERMINIO DERAS GARCÍA DE 8 DE JUNIO DE 1984, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 103 DE LA PRESENTE SENTENCIA.”</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn 1206202402		
<b>Título:</b>	MODIFICAR LA COMPETENCIA OBJETIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y CORRUPCIÓN, PARA CONOCER DE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL.		
<b>Número de Documento:</b>	CSJ-3-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	10 de junio 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,558	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	El Poder Judicial tiene la obligación constitucional de impartir y administrar justicia, de manera pronta, efectiva y gratuita, por magistrados y jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes. Asimismo, por disposición constitucional del artículo 313, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, entre otras, la atribución de "... 11) Fijar la división del territorio para efectos		



	<p>jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, cortes de apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial...". Finalmente, la Constitución de la República señala en su artículo 346 que es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas; lo que se complementa por lo detallado por la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte IDH, mediante la cual nos ilustra al declarar que cuando se pueda afectar el territorio de comunidades indígenas, los estudios de impacto ambiental y social deben respetar las tradiciones y cultura de los pueblos indígenas, tomando en cuenta la conexión intrínseca que los integrantes de dichas comunidades tribales tienen con su territorio, por lo que es preciso proteger esa conexión, entre el territorio y los recursos naturales que tradicionalmente han usado y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como para el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, a efecto de garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social y sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas sean respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO N° CSJ-3-2024 del 10 de junio 2024 cuyo contenido manda MODIFICAR LA COMPETENCIA OBJETIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y CORRUPCIÓN, PARA CONOCER DE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL. 3 Artículos. Pp. A 5 - 12 A</p>
<b>Términos</b>	<p>REFORMAR POR ADICIÓN EL NOMBRE DEL CIRCUITO Y DEL ÍTEM SEGUNDO DEL ACUERDO NO. CSJ-08-2023 APROBADO EN FECHA 23 DE JUNIO DE 2023 POR EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE LA COMPETENCIA DEL CIRCUITO JUDICIAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.</p>
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 1206202403		
<b>Título:</b>	LAS PARTES PROCESALES EN LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS EN MATERIA DEL TRABAJO, EN LA INTERPOSICIÓN DE TODA DEMANDA O RECURSO, DEBERÁN EXPRESAR EL NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO O EL MEDIO TÉCNICO QUE LE PERMITA RECIBIR COMUNICACIONES DIRECTAS DEL TRIBUNAL.		
<b>Número de Documento:</b>	Sin número	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	AUTO ACORDADO	<b>Fecha de Emisión:</b>	11 de junio 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,558	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 de junio 2024

<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la Republica establece en su artículo 313 las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, como: La de emitir su Reglamento Interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En armonía el artículo 83 de la Ley de Organización y atribución de los Tribunales establece: Para la mejor administración de justicia, la Corte Suprema podrá dictar autos acordados, que son disposiciones reglamentarias de carácter general, encaminadas al cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia. Por razones de economía procesal y dineraria y con el propósito de garantizar efectivamente el derecho de Defensa de las partes intervinientes en los procesos, se hace necesario implementar el uso de herramientas que hoy día nos brinda la tecnología de la información (TIC'S) sin perjuicio de la aplicabilidad de las formas de notificación establecidas en el artículo 719 del Código de Trabajo, en amparo de la aplicación de la norma analógica que la misma normativa laboral establece en el artículo 858 del relacionado instrumento legal relacionado con los actos de comunicación establecidos en la norma procesal civil vigente. En adición a lo anterior: El advenimiento de la pandemia del COVID que sigue asechando el país y los estrados judiciales, dejó como experiencias positivas, el uso de las tecnologías de la información como avenidas de comunicación entre las partes intervinientes en los proceso y estrados judiciales, sin que por ello se haya quebrantado principios como el de debido proceso y derecho de Defensa; principios y derechos que antes bien se vieron fortalecidos en su tutela efectiva, acuñando el principio de gratuidad.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>AUTO ACORDADO del 11 de junio de 2024 cuyo contenido manda que LAS PARTES PROCESALES EN LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS EN MATERIA DEL TRABAJO, EN LA INTERPOSICIÓN DE TODA DEMANDA O RECURSO, DEBERÁN EXPRESAR EL NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO O EL MEDIO TÉCNICO QUE LE PERMITA RECIBIR COMUNICACIONES DIRECTAS DEL TRIBUNAL. 7 Artículos. Pp. A 13 - A 15</p>
<b>Términos</b>	<p>AUTO ACORDADO</p> <p>Sobre el Reglamento de la implementación de la NOTIFICACIÓN de resoluciones por medios electrónicos.</p>

<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1206202404		
<b>Título:</b>	APROBAR EL CAMBIO DE VISA A LOS NACIONALES DEL REINO DE ARABIA SAUDITA DE CATEGORÍA "B" A CATEGORÍA "A", EXENTO DE VISA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, A LOS PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, SERVICIOS Y ORDINARIOS.		
<b>Número de Documento:</b>	003-SG-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de abril 2024

<b>PDF No.</b>	hn 0606202405		
<b>Título:</b>	ASCENDER A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2024, AL GRADO DE SUBTENIENTE EN EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AL ALFÉREZ JAIR ELISEO EUCEDA ISCOA.		
<b>Número de Documento:</b>	010-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO C.G.	<b>Fecha de Emisión:</b>	07 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,553	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	El Reglamento de Ascenso para Oficiales en el literal a) de su artículo 10 establece específicamente: "REQUISITOS PARA SER DECLARADOS APTOS PARA EL ASCENSO A O F I C I A L E S D E L A S ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS, en su literal "a" establece: Ascenso al grado de Subteniente o su equivalente; haber aprobado satisfactoriamente los		

	<p>estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero". El Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, mediante Acta N° 002-2024 de fecha 29 de enero de 2024, resolvió aprobar el ascenso al grado de Subteniente de Abastecimiento a partir del 01 de enero del presente año, reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir al 11 de diciembre de 2022, por haber ingresado a la Academia Militar de Aviación el 13 de enero de 2019, a favor del Alférez Jair Eliseo Euceda Iscoa, quien curso satisfactoriamente su formación como oficial en la Academia Militar de Aviación de la República de Colombia, obteniendo un promedio final de ochenta y seis punto treinta y cinco por ciento (86.35%). En fecha 6 de febrero del año 2024, la Dirección de Recursos Humanos del Estado Mayor Conjunto (C1), emitió DICTAMEN D=014(C-1)2024 en el cual recomendó ascender a partir del 01 de enero del 2024, al grado de Subteniente en el Servicio de Abastecimiento al Alférez Jair Eliseo Euceda Iscoa, graduado en el extranjero y reconocerle, antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir al 11 de diciembre de 2022, por haber ingresado a la Academia de Aviación el 13 de enero de 2019.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO C.G. N° 010-2024 del 07 de mayo de 2024 mediante cuyo contenido se ordena ASCENDER A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2024, AL GRADO DE SUBTENIENTE EN EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AL ALFÉREZ JAIR ELISEO EUCEDA ISCOA. 3 Artículos. Pp. 18 A - A 21</p>
<b>Términos</b>	<p>RECONOCER SU ANTIGÜEDAD, SALARIOS Y DEMÁS DERECHOS DEJADOS DE PERCIBIR AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2022. POR HABER INGRESADO A LA ACADEMIA MILITAR DE AVIACIÓN EL 13 DE ENERO DEL 2019.</p>
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 0606202406		
<b>Título:</b>	ASCENDER A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL AÑO 2024, AL GRADO DE ALFÉREZ DE FRAGATA DEL CUERPO GENERAL AL GUARDIAMARINA RICARDO RAMÓN TROCHEZ MEZA.		
<b>Número de Documento:</b>	011-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO C.G.	<b>Fecha de Emisión:</b>	07 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,553	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de junio 2024

<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas en su artículo 56 establece que: “Los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Subtenientes o su equivalente”. El Reglamento de Ascenso para Oficiales en el literal a) de su artículo 10 establece específicamente: “REQUISITOS PARA SER DECLARADOS APTOS PARA EL ASCENSO A O F I C I A L E S D E L A S ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS, en su literal “a” establece: Ascenso al grado de Subteniente o su equivalente; haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero”. El Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, mediante Acta N° 003-2024 de fecha 25 de marzo de 2024, resolvió aprobar el ascenso al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo General a partir del 01 de marzo del presente año, reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir al 11 de diciembre de 2021, por haber ingresado a la Academia Naval de Honduras el 06 de enero de 2018, a favor del Guardiamarina Ricardo Ramón Trochez Meza, quien curso satisfactoriamente su formación como oficial en la Academia Naval Vicealmirante Cesar A. de Windt Lavandier de la República Dominicana, obteniendo un promedio final de noventa y dos punto cero seis por ciento (92.06%). En fecha 26 de marzo del año 2024, la Dirección de Recursos Humanos del Estado Mayor Conjunto (C1), emitió DICTAMEN D=060(C-1)2024 en el cual recomendó ascender a partir del 01 de marzo del 2024, al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo General al Guardiamarina Ricardo Ramón Trochez Meza, graduado en el extranjero y reconocerle, antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir al 11 de diciembre de 2021, por haber ingresado a la Academia Naval de Honduras el 06 de enero de 2018.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO C.G. N° 011-2024 del 07 de mayo de 2024 mediante cuyo contenido se manda ASCENDER A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL AÑO 2024, AL GRADO DE ALFÉREZ DE FRAGATA DEL CUERPO GENERAL AL GUARDIAMARINA RICARDO RAMÓN TROCHEZ MEZA. 3 Artículos. Pp. 22 A - 24 A</p>

<b>Términos</b>	RECONOCER SU ANTIGÜEDAD, SALARIOS Y DEMÁS DERECHOS DEJADOS DE PERCIBIR AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2021. POR HABER INGRESADO A LA ACADEMIA NAVAL DE HONDURAS EL 06 DE ENERO DEL 2018.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0706202401		
<b>Título:</b>	DECLARAR ALERTA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE INTRODUCCIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (GBG) A HONDURAS.		
<b>Número de Documento:</b>	SAG-107-2024	<b>GLIN ID</b>	

<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,554	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) declarar el estado de alerta o solicitar a la Presidencia de la República la declaratoria del estado de emergencia. Asimismo, solicitar erogaciones presupuestarias extra-ordinarias, si fuere el caso, para hacerle frente a las acciones que sean necesarias ante brotes de enfermedades endémicas o enzoóticas, así como ante la entrada o sospecha de introducción de enfermedades exóticas. Corresponde al SENASA, con la participación del sector privado, otras entidades del sector público organismos internacionales y países colaboradores, coordinar acciones para la planificación y el desarrollo de programas y campañas de prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales. Corresponde al SENASA establecer las acciones de emergencia que sean necesarias para el combate y/o erradicación de plagas de carácter cuarentenario, cuando exista la sospecha debidamente sustentada o confirmación de su presencia en el país. De igual manera actuará cuando las endémicas adquieran niveles de incidencia que constituyan una amenaza a la productividad nacional, así como elaborar los estudios técnicos financieros que sean necesarios para el respaldo de los programas y campañas de prevención control o erradicación, que permitan asegurar su ejecución a través de la coordinación de acciones conjuntas con los productores, transportistas, procesadores, exportadores y público en general. El SENASA, ha planificado ejecutar un plan de medidas sanitarias de prevención para contrarrestar cualquier riesgo potencial que pueda existir con el fin fundamental de evitar el ingreso de tan peligrosa enfermedad, para proteger la Ganadería, al Sector Agropecuario y la Economía Nacional. En las Repúblicas de Panamá, Costa Rica y Nicaragua se han confirmado casos positivos del Gusano Barrenador del ganado que afecta todas las especies de animales de sangre caliente incluyendo al humano.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b> (Español)	ACUERDO MINISTERIAL SAG-107-2024 del 22 de mayo 2024 cuyo contenido manda DECLARAR ALERTA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE INTRODUCCIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (GBG) A HONDURAS. 5 Artículos. Pp. A 5 - A 7
<b>Términos</b>	APROBAR Y ACTIVAR EL PLAN DE PREVENCIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO, DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL MANUAL PARA LA VIGILANCIA Y LA ATENCIÓN DE BROTES DE GUSANO BARRENADOR DEL GANADO EMITIDO POR EL SENASA.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0706202402



<b>Título:</b>	OTORGAR LA CONDECORACIÓN MEDALLA “CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS”, AL SEÑOR AGREGADO MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, TENIENTE CORONEL DE ARTILLERÍA JOSÉ R. GUANDIQUE.		
<b>Número de Documento:</b>	013-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO C.G.	<b>Fecha de Emisión:</b>	23 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,554	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Militares, en su artículo 8 establece que: “La Condecoración Medalla “CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS”, será otorgada por el Presidente Constitucional de la República, a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, a través de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto a: Los Directores del Estado Mayor Conjunto, Comandantes Generales de las Fuerzas, Jefes de Estado Mayor de Fuerzas, Secretarios de Estado, Presidentes de Asociaciones Obreras y Campesinas, Rectores de Centros de Educación Superior, Agregados de Defensa y Análogos de países amigos, que hayan contribuido a acrecentar las relaciones entre las Fuerzas Armadas y las Instituciones que representen, de igual manera se reconocerá a través de ésta Condecoración aquellas actividades realizadas en beneficio de la Nación”. El Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Militares en el numeral 2) del literal a) de su artículo 45 establece que: “Son atribuciones del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militar: a) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de las condecoraciones y distinciones militares siguientes: 2) MEDALLA “CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS”. En fecha 06 de mayo de 2024, el Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares de las Fuerzas Armadas, resolvió mediante Acta N° 001- 2024, otorgar la condecoración: Medalla “CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS”, al señor Agregado Militar de los Estados Unidos de América, Teniente Coronel de Artillería JOSE R. GUANDIQUE, por haber contribuido en forma notable a estrechar los vínculos de amistad y desenvolvimiento cultural de las Fuerzas Armadas de su respectivo país y el nuestro. En fecha 09 de mayo del año 2024, la Dirección de Recursos Humanos del Estado Mayor Conjunto (C-1), emitió DICTAMEN D=085(C-1)2024 en el cual</p>		

	recomendó otorgar la condecoración; Medalla "CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS" al señor Agregado Militar de los Estados Unidos de América, Teniente Coronel de Artillería JOSE R. GUANDIQUE.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO C.G. N° 013-2024 del 23 de mayo de 2024 que contiene el OTORGAR LA CONDECORACIÓN MEDALLA "CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS", AL SEÑOR AGREGADO MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, TENIENTE CORONEL DE ARTILLERÍA JOSÉ R. GUANDIQUE. 2 Artículos. Pp. A 7 - A 9
<b>Términos</b>	LA LEY CONSTITUTIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN SU ARTÍCULO 201 ESTABLECE QUE: "LAS CONDECORACIONES Y DISTINCIONES MILITARES SERÁN OTORGADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO".
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0806202401		
<b>Título:</b>	APROBAR EL "PLAN DE MANEJO PARA LA RESERVA FORESTAL GUANAJA N° 3", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.		
<b>Número de Documento:</b>	017-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	10 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,555	<b>Fecha de Publicación:</b>	08 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Departamento de Áreas Protegidas, emitió DICTAMEN TÉCNICO DAP-123- 2023 mediante el cual determinó que el documento plan de manejo fue elaborado de conformidad con los procedimientos establecidos en la guía para la elaboración de Planes de Manejo en Áreas Protegidas del SINAPH actualizada en 2014 y aprobada por este departamento. Los pilares fundamentales del plan de manejo, específicamente en lo relacionado a la zonificación, normas de uso de los recursos naturales y las estrategias de manejo del área, se enmarcan en lo establecido en el Decreto de creación del Área Protegida, en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento, procesos de construcción participativa realizados en el marco de la gestión del recurso pesquero adoptados para el área protegida y demás legislación y normativa vigente; la elaboración del plan de manejo fue liderada por el ICF a través del Departamento de Áreas Protegidas la Región Forestal de Atlántida y personal técnico del ICF de Islas de la Bahía, con el acompañamiento y apoyo técnico de ellos, así como del equipo técnico interinstitucional integrado para apoyar el proceso desde sus conocimientos, capacidades y responsabilidades en la gestión del Área Protegida y sus recursos naturales. El documento de plan de manejo cuenta con Dictamen Técnico CAP-ORFA-002/2023 y opinión legal DICTAMEN-ICFDL-041-2023 que respaldan el proceso de formulación del plan de manejo y socialización con los distintos actores. Recomiendan que la vigencia del presente plan estará sujeta a 12 años iniciando su aplicación normativa a partir de la firma de su acuerdo de aprobación y su implementación</p>		



	<p>operativa, debiendo realizar una revisión a la mitad del término de su vigencia en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 040-2012. Finalmente, puntualizan que el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Guanaja No. 3, es resultado de un proceso de participación que buscó en todo momento, el consenso de los sectores productivos de incidencia pública y privada (económico, social) y comanejadores del área protegida, concluyendo que el proceso de elaboración del plan de manejo, se ha desarrollado siguiendo los lineamientos técnicos- legales y administrativos establecidos en ley, recomiendan a la Dirección Ejecutiva aprobar el Plan de Manejo para Reserva Forestal Guanaja N° 3. La vigencia del Plan de Manejo estará sujeta a 12 años, contados a partir de la fecha de su aprobación y debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta, debiendo realizarse revisión y/o actualización de este cada seis años tal y como lo establece en Acuerdo Ejecutivo ICF. 040-2012. El artículo 113 de la Ley Forestal manda: PLAN DE MANEJO EN ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. Es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre Públicas; así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de estos ya sea en forma directa o a través de terceros. Para ese propósito dará participación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, las municipalidades, comunidades locales organizados, sector privado y demás organizaciones de la sociedad civil, particularmente a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona.</p>
<p><b>Sumario</b> (English)</p>	
<p><b>Sumario</b> (Español)</p>	<p>ACUERDO N° 017-2024 del 10 de mayo 2024 mediante cuyo contenido se manda APROBAR EL "PLAN DE MANEJO PARA LA RESERVA FORESTAL GUANAJA N° 3", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA. 6 Artículos. Pp. A 1 - A 5</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>MISMO QUE TIENE UNA EXTENSIÓN DE DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS (2,974.45 HA) EN VIRTUD DE QUE HA SIDO DESARROLLADO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS- LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE HONDURAS.</p>

<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0806202402		
<b>Título:</b>	REGLAMENTO DE RECUPERACIÓN DE VALORES POR PAGOS INDEBIDOS A DOCENTES.		
<b>Número de Documento:</b>	4195-SE-2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	29 noviembre 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,555	<b>Fecha de Publicación:</b>	08 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que en la Ley General de Administración Pública en el Artículo 36 son atribuciones y deberes comunes a los secretarios de Estado: 1...2.Cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y los Reglamentos Generales y Especiales y las órdenes que legalmente les imparta el presidente de la República, a quien deberán dar cuenta de su actuación; 16. Cumplir oportunamente las obligaciones que la Ley establece respecto del Tribunal Superior de Cuentas. El Código Civil en su Artículo 2206 establece: "Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla" El Estatuto del Docente Hondureño en su Artículo 9.- Son obligaciones del personal regulado por el Estatuto en mención: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos que rigen el Sistema Educativo Nacional y otras Leyes relacionadas con el servicio. El Tribunal Superior de Cuentas (TSC), recomendó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; elaborar un Reglamento de Recuperación de Valores por pagos indebidos a los docentes, mediante informe N° 01/2017-RLA, derivado de la denuncia N° 0106-2015-259 del periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de junio de 2017. Créase el presente Reglamento por la necesidad de la Secretaría de Educación de recuperación fondos por pagos</p>		



	indebidos a docentes y regular la aplicación de controles administrativos de acuerdo con lo que establece los Artículos 43, 49, 51, 52, 54 y 55 del Estatuto del Docente Hondureño y el artículo 39, 79 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° 4195-SE-2023 del 29 de noviembre de 2023 que contiene el REGLAMENTO DE RECUPERACIÓN DE VALORES POR PAGOS INDEBIDOS A DOCENTE. 26 Artículos. Pp. 14 A - 20 A.
<b>Términos</b>	EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DE RECUPERACIÓN DE VALORES DE PAGOS INDEBIDOS A LOS DOCENTES DEL SERVICIO OFICIAL.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1106202401		
<b>Título:</b>	"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO 4,000 PSI 05S05420 RUTA 54, CAÑAVERAL - CARACOL (CAÑAVERAL – DESVIO DE PULHAPANZAK) 4.9 KM, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, FASE 1"		
<b>Número de Documento:</b>	036-2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 noviembre 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,557	<b>Fecha de Publicación:</b>	11 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió el Dictamen número UDS-BP-063-2023, el cual literalmente dice: "... IV. REQUERIMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES: Se requiere que la empresa encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto agregue al expediente a la brevedad posible, la siguiente documentación: Copia de Resolución de autorización de explotación de Banco de préstamo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) MEDIANTE ACUERDO ministerial, establecido en LA LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, de acuerdo a lo instituido en los artículos N° 24, N° 25, y N° 26 de dicha Ley. Informe de socialización de las</p>		

	Estado se instruyera la formulación de la Ley para el Control y Regulación de bebidas energizantes.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 46-2024 del 24 de abril de 2024 que contiene la "LEY PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE BEBIDAS ENERGIZANTES". 8 Artículos. Pp. 8 A - A 11
<b>Términos</b>	LA FINALIDAD DE LA PRESENTE LEY ES ESTABLECER REGULACIONES PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS BEBIDAS ENERGIZANTES A PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS, ENTENDIÉNDOSE POR BEBIDA ENERGIZANTE COMO LAS BEBIDAS FUNCIONALES NO ALCOHÓLICAS CON UN EFECTO ESTIMULANTE Y UNA COMBINACIÓN ESPECIALDE INGREDIENTES CARACTERÍSTICOS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0606202403		
<b>Título:</b>	ASCENDER A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2024, AL GRADO DE SUBTENIENTE EN EL ARMA DE INGENIERÍA AL ALFÉREZ JOSUÉ RICARDO MONTALVÁN MORENO.		
<b>Número de Documento:</b>	008-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO C.G.	<b>Fecha de Emisión:</b>	24 de abril 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,553	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, mediante Acta N° 002-2024 de fecha 29 de enero de 2024, resolvió aprobar el ascenso al grado de Subteniente de Ingeniería a partir del 01 de enero del presente año, reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir al 11 de diciembre de 2022, por haber ingresado a la Academia Militar de Honduras "General Francisco Morazán" el 13 de enero de 2019, a favor del Alférez Josué Ricardo Montalván Moreno, quien curso satisfactoriamente su formación como oficial en la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios" de la República de El Salvador, obteniendo un promedio final de ochenta punto setenta y cuatro por ciento (80.74%) n fecha 6 de febrero del año 2024, la Dirección de Recursos Humanos del Estado Mayor Conjunto (C1), emitió DICTAMEN D=012(C-1)2024 en el cual recomendó ascender a partir del 01 de enero del 2024, al grado de Subteniente en el Arma de Ingeniería al Alférez Josué Ricardo Montalván Moreno, graduado en el extranjero y reconocerle, antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir al 11 diciembre de 2022, por haber ingresado a la</p>		



	Academia Militar de Honduras "General Francisco Morazán" el 13 de enero de 2019.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO C.G. N° 008-2024 del 07 de mayo de 2024 mediante cuyo contenido se manda ASCENDER A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2024, AL GRADO DE SUBTENIENTE EN EL ARMA DE INGENIERÍA AL ALFÉREZ JOSUÉ RICARDO MONTALVÁN MORENO. 3 Artículos. Pp. A 11 - 14 A
<b>Términos</b>	RECONOCER SU ANTIGÜEDAD, SALARIOS Y DEMÁS DERECHOS DEJADOS DE PERCIBIR AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2022. POR HABER INGRESADO A LA ACADEMIA MILITAR DE HONDURAS "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN" EL 13 DE ENERO DEL 2019.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0606202404		
<b>Título:</b>	ASCENDER A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2024, AL GRADO DE SUBTENIENTE EN EL ARMA DE AVIACIÓN AL ALFÉREZ DENIS HUMBERTO ALVARADO LEONARDO.		
<b>Número de Documento:</b>	009-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO C.G.	<b>Fecha de Emisión:</b>	07 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,553	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Reglamento de Ascenso para Oficiales en el literal a) de su artículo 10 establece específicamente: "REQUISITOS PARA SER DECLARADOS APTOS PARA EL ASCENSO A OFICIALES DE LAS ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS, en su literal "a" establece: Ascenso al grado de Subteniente o su equivalente; haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero". El Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, mediante Acta N° 002-2024 de fecha 29 de enero de 2024, resolvió aprobar el ascenso al grado de Subteniente de Aviación a partir del 01 de enero del presente año, reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos</p>		

	<p>dejados de percibir al 11 de diciembre de 2022, por haber ingresado a la Academia Militar de Aviación el 13 de enero de 2019, a favor del Alférez Denis Humberto Alvarado Leonardo, quien curso satisfactoriamente su formación como oficial en la Academia Militar de Aviación de la República de Brasil, obteniendo un promedio final de noventa punto cincuenta y dos por ciento (90.52%). En fecha 6 de febrero del año 2024, la Dirección de Recursos Humanos del Estado Mayor Conjunto (C1), emitió DICTAMEN D=013(C-1)2024 en el cual recomendó ascender a partir del 01 de enero del 2024, al grado de Subteniente en el Arma de Aviación al Alférez Denis Humberto Alvarado Leonardo, graduado en el extranjero y reconocerle, antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir al 11 de diciembre de 2022, por haber ingresado a la Academia Militar de Aviación el 13 de enero de 2019.</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>ACUERDO C.G. N° 009-2024 del 07 de mayo de 2024 mediante cuyo contenido se manda ASCENDER A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2024, AL GRADO DE SUBTENIENTE EN EL ARMA DE AVIACIÓN AL ALFÉREZ DENIS HUMBERTO ALVARADO LEONARDO. 3 Artículos. Pp. A 15 - 18 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>RECONOCER SU ANTIGÜEDAD, SALARIOS Y DEMÁS DERECHOS DEJADOS DE PERCIBIR AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2022. POR HABER INGRESADO A LA ACADEMIA MILITAR DE AVIACIÓN EL 13 DE ENERO DEL 2019.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>Términos</b>	Aprobar en toda y cada una de sus partes el "CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS".
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 0606202401		
<b>Título:</b>	REFORMAR EL ARTÍCULO 41 LA "LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS".		
<b>Número de Documento:</b>	40-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	17 de abril 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,553	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Es fundamental asegurar la representación continua de la sociedad civil en el Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles o Inhumanos o Degradantes, incluso en los casos en que no se haya realizado oportunamente la elección de un nuevo representante en asamblea; y que esta medida se alinea con la recomendación emitida por el Comité contra la Tortura por lo tanto, se reconoce la importancia de esta reforma como una acción positiva que contribuye a la continuidad y eficacia del Comité Nacional en su labor de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, asegurando así la participación activa y sostenida de la sociedad civil en este mecanismo. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), en el año 2013, enfatizó la importancia de cumplir a cabalidad con su mandato de acuerdo con el Artículo 19.c del Protocolo Facultativo y el Artículo 13, párrafo 9), del Decreto N° 136-2008, recomendando la formulación proactiva de propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los Proyectos de Ley en el área de prevención de la tortura y otros malos tratos; y que, para lograr este objetivo, es necesario contar con una estrategia que permita identificar prioridades y hacer seguimiento de las observaciones que se realicen; por tanto, se reconoce la necesidad de fortalecer la legislación nacional en materia de prevención de la tortura</p>		

	y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, asegurando la adecuación y armonización con los estándares internacionales y las recomendaciones de los órganos de tratados.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 40-2024 del 17 de abril de 2024 mediante cuyo contenido manda REFORMAR EL ARTÍCULO 41 LA "LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS". 8 Artículos. Pp. A 3 - A 7.
<b>Términos</b>	"ARTÍCULO 41.- USO... El... Reglamentariamente... Adicionalmente la Policía Nacional de oficio o cuando la persona detenida o su defensor lo solicite, ésta debe ser examinado en privado con la presencia de un médico forense sin dilación o por otro médico disponible o por un médico privado que proporcione el diagnóstico, en su caso, para dejar constancia de su estado físico o psíquico al ingresar al centro de detención, sin perjuicio de las diligencias policiales que procedan".
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0606202402		
<b>Título:</b>	"LEY PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE BEBIDAS ENERGIZANTES".		
<b>Número de Documento:</b>	46-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	24 de abril 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,553	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El PCM 013-2020 del 16 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 3 de septiembre de 2020 establece que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) es la entidad responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población. El PCM-032-2017 del 28 de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 19 de mayo de 2017 establece en su Artículo 3 literal e) que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) tiene la atribución de establecer los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de los servicios y de los productos en el mercado que puedan repercutir sobre la salud de la población. Es preciso que este Poder del Estado legisle en función de adoptar medidas específicas encaminadas a proteger e informar a la población sobre los efectos del consumo indiscriminado de bebidas energizantes en la población, para lo cual se debe instruir a la institucionalidad competente para la toma de acciones inmediatas ante la problemática actual que puede afectar la salud de la población. Se han producido varios casos de emergencias médicas y hasta decesos atribuidos al consumo de bebidas energéticas, siendo emblemático el caso del Joven Joel Santos Alvarenga, lo que motivó en este Poder del</p>		



<b>PDF No.</b>	hn 0106202401		
<b>Título:</b>	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO.		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 15-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	01 de junio 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,549	<b>Fecha de Publicación:</b>	01 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Acuerdo Ministerial número 406-2014 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 2 de agosto de 2014, edición número 33,495, se emite el REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL), el cual regula y determina la naturaleza, finalidad, objetivos, estructura orgánica, competencias y funciones y las relaciones de coordinación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) en sus distintos niveles de conducción y operatividad en el ámbito nacional, para establecer una organización flexible, moderna y eficaz, con capacidad de llevar a cabo las funciones básicas y fundamentales de rectoría, en un marco de Reforma del Sector Salud, con el fin de contribuir a mejorar la eficiencia del sistema de salud y garantizar un nivel de salud óptimo de la población (artículo 1). En el año 2014 la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), oficializó un nuevo enfoque de Desarrollo Organizacional que ha conformado la estructura operativa hasta la fecha. Este cambio ha impulsado la transversalización de los programas, generando un impacto en el ejercicio de la rectoría y gobernanza de la salud dentro del sistema nacional de salud. Sin embargo, se ha observado una debilidad en este ejercicio, lo que ha suscitado la necesidad imperativa de restablecer o crear programas de salud que respalden la prestación de servicios de salud, fortaleciendo así el papel rector en la provisión de atención médica. Durante la administración 2022- 2026, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) ha abordado desafíos significativos con el objetivo primordial de ejercer</p>		



	<p>plenamente sus funciones de rectoría del Sistema Nacional de Salud. En este sentido, se ha llevado a cabo un proceso de fortalecimiento, que incluye modificaciones en su estructura organizativa, la implementación y revitalización de la atención primaria en salud como una estrategia esencial, la garantía fundamental, así como la garantía de la disponibilidad de medicamentos esenciales y la búsqueda continua de la mejora en la calidad en todos los aspectos de la labor institucional. Esta nueva estructura orgánica y funcional tiene como objetivo principal permitir que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) asuma de manera plena y eficiente sus responsabilidades como ente rector en el ámbito de la salud. En Honduras, los programas de salud se integran en esta estructura organizacional desempeñando un papel crucial como entidades de conducción técnico-normativa. Estos programas son considerados como herramientas rectoras que orientan, coordinan y organizan la implementación y operativización de las políticas de salud en el marco del Sistema Nacional de Salud. El Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026, contempla la introducción de la perspectiva de equidad de género, mediante la participación paritaria en todo proceso político. En este sentido, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, ejercicio fiscal 2024, establece que el Presupuesto de Género es una herramienta democrática de acción afirmativa en la asignación de recursos destinados para poner en marcha acciones para cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres, garantizando que los fondos sean empleados de manera ecuánime desde la óptica de género (artículo 261). Asimismo, el Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, establece que cada Institución deberá crear la Unidad de Género, financiando su creación con los recursos de su propio presupuesto, sin demandar recursos adicionales para su funcionamiento (artículo 8).</p>
<p><b>Sumario</b> (English)</p>	
<p><b>Sumario</b> (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 15-2024 del 01 de junio de 2024 mediante cuyo contenido se ordena REFORMAR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO. 5 Artículos. Pp. A 1 - 8 A.</p>

<b>Términos</b>	SE INSTRUYE Y AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), A REALIZAR EL AJUSTE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL), DE MANERA QUE SE PUEDAN ASIGNAR LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS POBLACIONALES, PARA GARANTIZAR LA CORRECTA OPERACIÓN DE ESTA.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0106202402		
<b>Título:</b>	DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL AUMENTO DE CASOS DE DENGUE, EN TODO EL TERRITORIO A NIVEL NACIONAL.		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 16-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	01 de junio 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,549	<b>Fecha de Publicación:</b>	01 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Organización Panamericana de la Salud, ante el inicio de la temporada de mayor circulación del virus de influenza y otros virus respiratorios y circulación concomitante de dengue en el hemisferio sur, emitió un ALERTA EPIDEMIOLÓGICA en fecha 08 de mayo de 2024, mediante la cual recomienda a los Estados miembros adoptar las medidas necesarias para preparar a los servicios de salud a fin de garantizar el manejo clínico adecuado, prevención de complicaciones y evitar saturación de los servicios de atención especializada. La Organización Panamericana de la Salud emitió una nueva ALERTA EPIDEMIOLÓGICA en fecha 24 de mayo de 2024, ante el inicio de la temporada de mayor circulación de dengue en el istmo Centroamericano, México y el Caribe, recomendando a los Estados miembros adoptar las medidas necesarias para preparar la respuesta ante al aumento del dengue, ante un registro histórico de casos de dengue notificados, encontrándose el Istmo Centroamericano dentro de las regiones de mayor circulación, pudiéndose aumentar de forma significativa el registro de casos en la Región durante el segundo semestre de 2024. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), emitió a través de la Unidad de Vigilancia de la Salud, una ALERTA EPIDEMIOLÓGICA N° 04-D-UVS en fecha 21 de mayo de 2024 dirigida a todas las Regiones Sanitarias del país, ante el aumento de casos sospechosos de Dengue desde la primera semana del mes de enero, llegándose a registrar durante la semana epidemiológica número 19,551 casos sospechosos en la Región Metropolitana del</p>		



	<p>Distrito Central, 409 casos en Cortés, 355 casos en la Región Metropolitana San Pedro Sula, 128 casos en La Paz y 115 casos en Atlántida. En los últimos años la población hondureña se ha visto afectada por enfermedades transmitidas por el (Aedes Aegypti) vector trasmisor de las Arbovirosis (dengue). Desde la semana epidemiológica 1 a la 20 del año 2024, se han notificado a nivel nacional 23,037 casos sospechosos de Dengue, de los cuales 22,738 corresponden a dengue sin y con signos de alarma y 299 son casos de dengue grave, según datos registrados por la Unidad de Vigilancia de la Salud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL). En el país existen determinantes sociales y ambientales que condicionan la reproducción y permanencia del vector, como consecuencia el aumento de casos de Dengue en el país, condicionando alta morbilidad y mortalidad. Asimismo, se registra un año atípico epidémico en las Américas, que genera un escenario de condiciones que podrían predisponer aún más el aumento de casos sospechosos y casos confirmados, o incluso aumentar el número de muertes por dengue en el país. La Ley de Contratación del Estado establece que se podrán realizar contrataciones directas cuando se tenga por objeto proveer las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia, al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la misma Ley (artículo 63 numeral 1). De conformidad a la Ley de Contratación del Estado, la declaración del Estado de Emergencia se hará mediante Decreto de la presidenta de la República en Consejo de ministros (artículo 9).</p>
<p><b>Sumario</b> (English)</p>	
<p><b>Sumario</b> (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 16-2024 del 01 de junio de 2024 mediante cuyo contenido se manda DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL AUMENTO DE CASOS DE DENGUE, EN TODO EL TERRITORIO A NIVEL NACIONAL. 7 Artículos. Pp. A 9 - 14 A.</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>EN TODO EL TERRITORIO A NIVEL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE CONTINUAR Y FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA POR LOS CASOS SOSPECHOSOS Y CONFORMADOS POR EL VECTOR (AEDES AEGYPTI), QUE TRASMITE EL VIRUS.</p>
<p><b>Notas</b></p>	



--	--

<b>PDF No.</b>	hn 0106202403		
<b>Título:</b>	COMUNICADO, CONGRESO NACIONAL.		
<b>Número de Documento:</b>	Sin número	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	COMUNICADO	<b>Fecha de Emisión:</b>	31 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,549	<b>Fecha de Publicación:</b>	01 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>1. Que, en el mes de enero del año 2024, se eligió la Junta Directiva para el Periodo 2024-2026. 2. Que, mediante Decreto No. 37-2024, se habilitó el desarrollo de sesiones del Congreso Nacional entre el primero de mayo al treinta y uno de mayo del año 2024 y el receso establecido en el Artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se trasladó para el mes de junio del presente año. 3. Que para dar cumplimiento a los artículos 207 de la Constitución de la República 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Junta Directiva ha tomado a bien nombrar la COMISIÓN PERMANENTE que ejercerá sus funciones y atribuciones durante el receso del mes de junio del presente año. 4. Este jueves 30 de mayo, ha sido nombrada en sesión de Junta Directiva la Comisión Permanente.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b> <b>(Español)</b>	COMUNICADO. CONGRESO NACIONAL. Del 31 de mayo de 2024 cuyo contenido dispone la Comisión Permanente nombrada en sesión de Junta Directiva. 6 Artículos. Pp. A 41 – 16 A
<b>Términos</b>	MIEMBROS PROPIETARIOS 1. LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO 2. HUGO ROLANDO NOE PINO 3. CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES 4. SCHERLY MELISSA ARRIAGA GÓMEZ 5. LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA 6. JOSÉ ROSARIO TEJEDA TEJEDA 7. EDGARDO ANTONIO CASAÑA MEJÍA 8. JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL 9. CARLOS ALEXIS RAUDALES MARADIAGA.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0306202401		
<b>Título:</b>	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA MINERA DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN".		
<b>Número de Documento:</b>	17/2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO INHGEOMIN	<b>Fecha de Emisión:</b>	20 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,550	<b>Fecha de Publicación:</b>	03 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	El Artículo 99 inciso k), de la Ley General de Minería, establece que es atribución del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", elaborar el Reglamento del Régimen de la Carrera Minera. Resulta necesario establecer normas específicas que regulen las relaciones laborales entre el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y los servidores que presten sus servicios a éste y que, mediante la organización de la función de Administración de personal y de la delimitación de derechos y deberes, permitirá la		

	<p>institucionalización de la Carrera Minera. La Carrera Minera se basa en el principio del mérito, el cual es un medio que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades para todos los ciudadanos interesados y que se consideran con aptitudes suficientes para ocupar los cargos públicos, a través del cual se reconocen y recompensan las cualidades profesionales, técnicas y humanas, tanto del empleado permanente y contrato, como de los candidatos a ingresar al Régimen de la Carrera Minera. Los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. Se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los participantes intervengan como parte interesada y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA", Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizadas por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA MINERA DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN". 99 Artículos. Pp. A 1 - 32 A.</p>
<b>Términos</b>	<p>OBJETIVO. DESARROLLAR LOS PRINCIPIOS DE LA SANA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE UN CONJUNTO DE NORMAS ESPECÍFICAS QUE REGULAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS.</p>
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 0306202402		
<b>Título:</b>	AUTORIZAR LA PESCA DE LANGOSTA ESPINOSA (PANULIRUS ARGUS) EN EL MAR CARIBE HONDUREÑO POR MEDIO DEL ARTE DE PESCA NASA Y BUCEO AUTÓNOMO A PARTIR DEL UNO (01) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).		
<b>Número de Documento:</b>	105-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	21 de mayo 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,550	<b>Fecha de Publicación:</b>	03 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	A partir del uno (01) de julio del año dos mil nueve (2009), entró en vigor el Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta Espinosa del Caribe (Panulirus argus) al igual		

	<p>que sus adendas, emitido por el Sistema de Integración Centroamericano- Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (SICA-OSPESCA), el cual es vinculante con el presente acuerdo. Honduras desde el 2012 inició el Proyecto de Mejoramiento Pesquero (FIP siglas en inglés) de la pesquería de Langosta Espinosa (<i>Panulirus argus</i>) con captura por nasas en el Caribe hondureño, con el objetivo de alcanzar la certificación del Marine Stewardship Council (MSC) de pesca sostenible. Honduras es firmante de tratados internacionales para la protección de la diversidad biológica marina, contaminación del medio marino por buques, así como el Convenio de las especies altamente migratorias. Por lo cual se prohíbe la pesca dirigida de todas las especies de mamíferos marinos, tortugas marinas, tiburones y demás especies no autorizadas por esta Secretaría; de igual manera se insta a la aplicación de medidas preventivas para reducir al mínimo la contaminación al medio marino. El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO contiene que los Estados deben, establecer principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la pesca se lleve a cabo de forma responsable. Siendo Honduras un Estado parte. La Pesquería de Langosta Espinosa (<i>Panulirus argus</i>) se clasifica según el método de captura utilizado, por medio de buceo autónomo o con el uso del arte de pesca denominada nasas. Ambos métodos de captura poseen regulaciones específicas para el cumplimiento de una pesquería responsable. El Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras (Acuerdo Ejecutivo STSS-577-2020), establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana a los buzos que trabajan en esta pesquería.</p>
<p><b>Sumario</b> (English)</p>	
<p><b>Sumario</b> (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL SAG-105-2024 del 21 de mayo de 2024 cuyo contenido determina AUTORIZAR LA PESCA DE LANGOSTA ESPINOSA (<i>PANULIRUS ARGUS</i>) EN EL MAR CARIBE HONDUREÑO POR MEDIO DEL ARTE DE PESCA NASA Y BUCEO AUTÓNOMO A PARTIR DEL UNO (01) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). 20 Artículos. Pp. A 33 - 40 A</p>

<b>Términos</b>	TODAS LAS EMBARCACIONES DE LA FLOTA PESQUERA NACIONAL DE LA PESQUERÍA DE LANGOSTA ESPINOSA (PANULIRUS ARGUS), DEBERÁN SOMETERSE CINCO (5) DÍAS ANTES DEL INICIO DE LA TEMPORADA Y PREVIO A ZARPAR A LOS BANCOS DE PESCA.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0306202403		
<b>Título:</b>	DELEGAR, A CADA JEFE REGIONAL DEL ICF, LA ATRIBUCIÓN, FIRMA Y FACULTAD EXCLUSIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL, PARA EMITIR Y NOTIFICAR LA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SUSPENDA DE MANERA PRECAUTORIA, LA EJECUCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE PLANES DE MANEJO Y PLANES OPERATIVOS.		
<b>Número de Documento:</b>	018-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 de mayo 2024

<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,550	<b>Fecha de Publicación:</b>	03 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El ICF es el órgano encargado de aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, así como ejecutar acciones necesarias para el cumplimiento de la política, los principios y objetivos de la Ley Forestal. La Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 25 manda literalmente que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. Los propietarios, usuarios, usufructuarios, manejadores, co-manejadores, administradores, representantes legales tiene el deber de mantener cuidada, contralada y libre de incendios, plagas y enfermedades forestales su área forestal, cualquiera que sea el título mediante la cual la posee o usufructúa. De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO N° 018-2024 del 13 de mayo de 2024 mediante cuyo contenido se ordena DELEGAR, A CADA JEFE REGIONAL DEL ICF, LA ATRIBUCIÓN, FIRMA Y FACULTAD EXCLUSIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL, PARA EMITIR Y NOTIFICAR LA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SUSPENDA DE MANERA PRECAUTORIA, LA EJECUCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE PLANES DE MANEJO Y PLANES OPERATIVOS. 5 Artículos. Pp. A 41 - A 43</p>		
<b>Términos</b>	<p>EL ICF INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO O POR DENUNCIA DE TERCEROS, ESTE ÚLTIMO PODRÁ SER UN PARTICULAR, UN FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO ESTATAL.</p>		
<b>Notas</b>			



--	--

<b>PDF No.</b>	hn 0406202401		
<b>Título:</b>	REGLAMENTO DE VALORACIÓN DE PUESTOS, ESCALA SALARIAL Y POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS Y DE LA CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR).		
<b>Número de Documento:</b>	Sin número	<b>GLIN ID</b>	

<b>Clase de Documento:</b>	CERTIFICACIÓN, ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	05 de abril 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,551	<b>Fecha de Publicación:</b>	04 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>PUNTO NÚMERO OCHO: INFORME, DISCUSIÓN Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE OBSERVACIONES DE SECRETARÍA DE FINANZAS AL REGLAMENTO DE VALORACIÓN DE PUESTOS, ESCALA SALARIAL Y POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS Y DE LA CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR). Suficientemente discutido el tema y habiendo escuchado y aprobado el dictamen emitido por la Titular del Órgano de Apoyo Asesoría Legal, el Consejo de Dirección Universitario a solicitud del Dr. Emilio Esbeih, presidente de dicho ente colegiado, ACUERDA: PRIMERO: Ratificar por unanimidad de votos la aprobación del REGLAMENTO DE VALORACIÓN DE PUESTOS, ESCALA SALARIAL Y POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS Y DE LA CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR) con la incorporación de las observaciones realizadas por la Secretaría de Finanzas; SEGUNDO: Autorizar al Rector para que en su condición de Representante Legal de la UNACIFOR ordene a quien corresponda, se realicen las gestiones pertinentes para la publicación de dicho acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y posteriormente obtener la no objeción de la Secretaría de Finanzas para su aplicación. TERCERO: EL REGLAMENTO DE VALORACIÓN DE PUESTOS, ESCALA SALARIAL Y POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS Y DE LA CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR).</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b> (Español)	CERTIFICACIÓN, ACUERDO del 05 de abril de 2024 que contiene el REGLAMENTO DE VALORACIÓN DE PUESTOS, ESCALA SALARIAL Y POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS Y DE LA CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR). 201 Artículos. Pp. A 1 - 52 A
<b>Términos</b>	EL PRESENTE TÍTULO I TIENE POR OBJETO REGULAR LAS RELACIONES EN MATERIA SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR).
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0506202401

<b>Título:</b>	CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACION Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (CONVENIO DE KYOTO REVISADO).		
<b>Número de Documento:</b>	39-2024	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	17 de abril 2024
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,552	<b>Fecha de Publicación:</b>	05 de junio 2024
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución de la República, “El Poder Ejecutivo puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales con Estados extranjeros u organizaciones internacionales o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso, al que deberá informar inmediatamente”, lo que consta en el Acuerdo Ejecutivo N° 13-DGAJTC-2023 de fecha 13 de octubre del año 2023 en el cual el Poder Ejecutivo acuerdan la suscripción del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto revisado (CKR)). El Sistema Aduanero hondureño ha pasado por diferentes cambios, adaptándose a procesos de modernización y evolución, debido a que los servicios aduaneros son parte integrante del comercio mundial y su función esencial y principal consiste en hacer cumplir la Ley, cobrar derechos e impuestos, proporcionar un rápido desaduanamiento de las mercancías y asegurar el respecto de las reglamentaciones internas y externas; tal circunstancia en apego con los artículos 195, 197 y 198 del Código Tributario.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 39-2024 del 17 de abril de 2024 que contiene el CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACION Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (CONVENIO DE KYOTO REVISADO). 2 Artículos. Pp. A 1 - 36 A.</p>		